SESION EXTRAORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. -

En San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca, siendo las nueve horas del **día veintitrés de septiembre del año dos mil veintiséis**, reunidos en la Sala de Juntas, ubicada en el primer nivel del Recinto Legislativo, sito en calle 14 Oriente número 1, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, se constituyen los ciudadanos Diputados y las ciudadanas Diputadas: **MAURO CRUZ SÁNCHEZ, RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS, ISAIAS CARRANZA SECUNDINO, BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO y DULCE BELÉN URIBE MENDOZA**, en atención a la convocatoria realizada por el Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 55, 70 y 72 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 26 y 27 fracciones **I, II** y III del Reglamento Interior del Congreso del Estado; acto seguido, el Diputado Presidente solicita al Secretario Técnico, proceda a realizar el pase de lista correspondiente, desahogándose el punto anterior en los siguientes términos:

DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ	**PRESIDENTE**	**PRESENTE**
DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS	**INTEGRANTE**	**PRESENTE**
DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO	**INTEGRANTE**	**PRESENTE**
DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO	**INTEGRANTE**	**PRESENTE**
DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA	**INTEGRANTE**	**PRESENTE**

Acto seguido, en uso de la palabra, el Diputado Presidente Mauro Cruz Sánchez, y toda vez que se encuentran presentes los miembros integrantes de la Comisión, declara la existencia del quórum legal y, en consecuencia, se declaran válidos para todos los efectos legales a que haya lugar.

Acto seguido, se pone a consideración de los integrantes de la Comisión el orden del día propuesto en los siguientes términos: -

--ORDEN DEL DIA: --

Pase de lista y declaración del quórum legal.

Lectura y aprobación del orden del día.

Presentación, análisis y en su caso aprobación de los siguientes dictámenes en estudio:

a) Relativo al expediente CPGAA/608/2026, mediante el cual el Ciudadano la C. **Agustina Gómez Torres, en su carácter de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**; informa el fallecimiento del Ciudadano Tomás Mario de los Santos Baños, quien ostentaba el cargo de Síndico Municipal; por lo que señala que de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de

Oaxaca, se designó al Suplente respectivo ciudadano Feliciano Santiago Hernández. -------------------------------------

b) Relativo al expediente CPGAA/550/2026, mediante el cual el C. Ciudadano Noé Pérez José, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca; solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de Cañada Brava; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 23 de junio de 2026. --

c) Relativo al expediente CPGAA/553/2026, mediante el cual el Ciudadano **Noé Pérez José**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de Cerro Campana; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de abril de 2026 . --

d) Relativo al expediente CPGAA/585/2026, mediante el cual el C. el Ciudadano Andrés Lucas Gómez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de Guadalupe Rio Grande; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de agosto de 2026. ---

e) Relativo al expediente CPGAA/490/2026, mediante el Ciudadano Disraeli Hernández Pérez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yolox, Distrito de Ixtlán, Oaxaca; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de Nuevo Rosario Temextitlán; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2026. --

f) Relativo al expediente CPGAA/545/2026, mediante el cual **Ciudadano Nahum Sierra Hernández**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de **Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca**; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad de **El Progreso Estetla**; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en **Sesión Ordinaria de Cabildo** de fecha **26 de febrero de 2026.**--

h) Relativo al expediente CPGAA/589/2026, mediante el cual el C. el C. Jaime Contreras Padilla, Presidente Municipal Constitucional de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca; donde solicita la calificación de procedencia de la designación de la C. Elvia Alejandra García Sánchez, Tercera Concejal Suplente, al cargo de Regidora de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, ante la renuncia de la C. Candelaria Godínez Vásquez, Tercera Concejal Propietaria; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los concejales en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 24 de agosto de 2026, así mismo mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de 26 de agosto de 2026, se designó a la Ciudadana Elvia Alejandra García Sánchez, como Regidora de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca; en términos de los artículo 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca.--

i)Relativo al expediente CPGAA/252/2025, mediante el cual el **C. el Ingeniero Leonardo Isidro Inocente**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de San Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, por medio del cual solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía, a favor de la Localidad Cerro de Hojas. ----------

j)Relativo al expediente CPGAA/539/2026, mediante el cual el **C.** Ciriaco Díaz Martínez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oaxaca, por medio del cual solicita el reconocimiento con la denominación política de Núcleo Rural a favor de la Localidad San Isidro La Raya, perteneciente al referido Municipio. ----------

4. Asuntos Generales.
5. Clausura de la sesión.

Se pone a consideración de los integrantes de la comisión el orden del día con el que se acaba de dar cuenta y no habiendo manifestación alguna, se pide a los Diputados y Diputadas que quienes estén por la afirmativa en su aprobación, se sirvan manifestarlo levantando la mano, siendo aprobado por mayoria de los presentes. ----------

Se pasa al tercer punto del orden del día, en uso de la palabra, a el Diputado Mauro Cruz Sánchez, manifiesta: Que en su carácter de Presidente de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 25, 26, 27 fracciones II y III y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado y en cumplimiento a los Acuerdos Parlamentarios Aprobados por el Pleno del Congreso del Estado, se turnaron a esta Comisión expedientes para su análisis, discusión y a consideración de las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión la aprobación de los proyectos de dictámenes de los expedientes que a continuación se menciona: ----------

Inciso a) Relativo al expediente CPGAA/608/2026, mediante el cual el Ciudadano la C. Agustina Gómez Torres, en su carácter de Presidenta Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca; informa el fallecimiento del Ciudadano Tomás Mario de los Santos Baños, quien ostentaba el cargo de Síndico Municipal; por lo que señala que de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, se designó al Suplente respectivo ciudadano **Feliciano Santiago Hernández**, con el escrito y anexos, se formó el expediente **CPGAA/608/2026** del índice de esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 86 párrafos primero y XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. ----------

Del estudio y análisis del expediente CPGAA/608/2026, se advierte que, como ha quedado asentado en el apartado de ANTECEDENTES, al tratarse de un fallecimiento de quien fungía

asentado en el apartado de ANTECEDENTES, al tratarse de un fallecimiento de quien fungía como "Síndico Municipal" del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, de acuerdo a las facultades del Ayuntamiento y al tratarse de un asunto excepcional, de acuerdo a lo establecido en el artículo 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada el pasado 12 de septiembre de 2026, la Presidenta Municipal dio cuenta del fallecimiento de quien en vida respondía al nombre de Tomás Mario de los Santos Baños, quien se desempeñaba como "Síndico Municipal" del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca, acreditando el referido fallecimiento con el Acta de Defunción que ha quedado descrita en el apartado de antecedentes del presente dictamen, en consecuencia y en ejercicio de sus atribuciones, el Ayuntamiento, con base en la Constancia de Mayoría y Validez de las concejalías electas al Ayuntamiento, de fecha seis de junio de dos mil veinticuatro, ha aprobado la Designación del suplente, Ciudadano Feliciano Santiago Hernández, al cargo de Síndico Municipal, quien rindió la Protesta de Ley respectiva con todas su prerrogativas para asumir el cargo a partir del 12 de septiembre de 2026 al 31 de diciembre del 2027 y en términos de lo dispuesto por el artículo 86 párrafos primero y tercero dela Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Debido a la disposición normativa invocada, y por haber cumplido con el procedimiento referido con anterioridad, es procedente la designación del Ciudadano Feliciano Santiago Hernández, como Síndico **Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, con todas sus prerrogativas para asumir el cargo a partir del **12 de septiembre de 2026 al 31 de diciembre del 2027.** - - - - - - - - - - - - - -

Por todo lo anterior, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente emitir la declaratoria a que hace referencia el último párrafo del artículo 86 del citado ordenamiento legal. -

En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente dictamen: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 86 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 33, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia el último párrafo del precepto y ordenamiento legal antes invocado.Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de decreto: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 86 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; y 27, 33, 34, 38, y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **declara procedente la designación del Ciudadano Feliciano Santiago Hernández, como Síndico Municipal del Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Santa María Huazolotitlán, Distrito de Jamiltepec, Oaxaca**, para asumir el cargo a partir del **doce de septiembre de dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre de dos mil veintisiete,** con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la legislación le confieren, en razón de su encargo; lo anterior, derivado del fallecimiento del **Síndico Municipal Propietario,** quien en vida respondía al nombre de **Tomás Mario de los Santos Baños.** --

inciso b) Relativo al expediente CPGAA/550/2026, mediante el cual el C. el **Ciudadano Noé Pérez José**, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de **Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca**; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia Municipal** a favor de la Localidad de **Cañada Brava;** misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en **Sesión Extraordinaria de Cabildo** de fecha **23 de junio de 2026. Con el escrito y anexos se conformó el expediente CPGAA/550/2026, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.La Comisión Permanente** de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta LegislaturaConstitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente CPGAA/550/2026 en el que obra la documentación señalada en el apartado de *ANTECEDENTES* del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. De lo anteriormente citado, el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, establece un número específico de población con el que debe contar la Localidad para poder obtener la Categoría Administrativa de Agencia de Policía o Agencia Municipal, sin embargo la realidad en nuestras Localidades en nuestro Estado que tienen la categoría administrativa de Agencia Municipal o Agencia de Policía, no alcanzan ese número de habitantes, por lo que se estima necesario considerar lo dispuesto en el artículo 2° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratándose de pueblos y comunidades indígenas, como es el caso, deben privilegiarse los principios de autodeterminación y auto organización, dentro de los

cuales comprenden la forma de organización administrativa, como es el caso de las categorías previstas en el artículo 17 de la Ley Orgánica Municipal, siendo además que en el particular, se cumplen con los demás requisitos previstos en la ley, como son la parte de los servicios públicos indispensables con que debe contar cada una de las Localidades, energía eléctrica, agua potable, alumbrado público, caminos, casas de salud, panteón, oficinas administrativas, espacios públicos educativos, de salud y recreación, así como suficiente capacidad operativa y de organización para las Agencias Municipales o de Policía. Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad "Cañada Brava" se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables, así como con el número de población promedio de las Agencias Municipales reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca mediante Decreto 2499 aprobado el 30 de octubre de 2024 por la Sexagésima Quinta **Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca.** -

Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del órgano de gobierno de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca. Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad "Cañada Brava" por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente emitir el Decreto por el que se aprueba el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de "Cañada Brava", perteneciente al Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca.nEn virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente DICTAMEN esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la

Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de decreto: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de "Cañada Brava", perteneciente al Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca. Se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca. ----------

Inciso c) Relativo al expediente CPGAA/553/2026, mediante el cual el Ciudadano Noé Pérez José, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de Cerro Campana; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 17 de abril de 2026, con el escrito y anexos se conformó el expediente CPGAA/553/2026, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente CPGAA/553/2026 en el que obra la documentación señalada en el apartado de *ANTECEDENTES* del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del órgano de gobierno de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca. Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad "Cerro Campana" por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos

y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente emitir el Decreto por el que se aprueba el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de "Cerro Campana", perteneciente al Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca. En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente DICTAMEN: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de DECRETO: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de "Cerro Campana", perteneciente al Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca.Se reforma el Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de Santo Domingo de Morelos, Distrito de Pochutla, Oaxaca. -

Inciso d) Relativo al expediente **CPGAA/585/2026**, mediante el cual el C. el Ciudadano Andrés Lucas Gómez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de Guadalupe Rio Grande; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 10 de agosto de 2026, Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/585/2026,** del índice de la Comisión

Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/585/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de *ANTECEDENTES* del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad **"Guadalupe Rio Grande"** por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir** el **Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad de **"Guadalupe Rio Grande"**, perteneciente al Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.** En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente dictamen: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de decreto: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III

y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad de **"Guadalupe Rio Grande",** perteneciente al Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.** Se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de **San Andrés Cabecera Nueva, Distrito de Putla, Oaxaca.** -

Inciso e) Relativo al expediente **CPGAA/490/2026**, mediante el Ciudadano Disraeli Hernández Pérez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de San Pedro Yolox, Distrito de Ixtlán, Oaxaca; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de Nuevo Rosario Temextitlán; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Extraordinaria de Cabildo de fecha 22 de abril de 2026, con el escrito y anexos se conformó el expediente CPGAA/490/2026, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente CPGAA/490/2026 en el que obra la documentación señalada en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad "Nuevo Rosario Temextitlán" por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente emitir el Decreto por el que se aprueba el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de "Nuevo Rosario Temextitlán", perteneciente al Municipio de San Pedro Yolox, Distrito de Ixtlán, Oaxaca. En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente dictamen: Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es

competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de DECRETO La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción I, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de Agencia Municipal a favor de la Localidad de "Nuevo Rosario Temextitlán", perteneciente al Municipio de San Pedro Yolox, Distrito de Ixtlán, Oaxaca. Se reforma el Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de San Pedro Yolox, Distrito de Ixtlán, Oaxaca.

Inciso f) Relativo al expediente **CPGAA/545/2026,** mediante el cual Ciudadano Nahum Sierra Hernández, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional del Honorable Ayuntamiento de Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca; por el que solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía a favor de la Localidad de El Progreso Estetla; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Ayuntamiento en Sesión Ordinaria de Cabildo de fecha 26 de febrero de 2026, Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/545/2026,** del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura.La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/545/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de *ANTECEDENTES* del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43

párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad **"El Progreso Estetla"** por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16.Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir** el **Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad de **"El Progreso Estettla"**, perteneciente al Municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca.**En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente**DICTAMEN:** Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de **DECRETO:**La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad de **"El Progreso Estetla"**, perteneciente al Municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca.** Se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024 por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integra el Municipio de **Santa María Peñoles, Distrito de Etla, Oaxaca.** - -- -

Inciso h) Relativo al expediente CPGAA/589/2026, mediante el cual el C. Jaime Contreras Padilla, Presidente Municipal Constitucional de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca; donde solicita la calificación de procedencia de la designación de la C. Elvia Alejandra García

Sánchez, Tercera Concejal Suplente, al cargo de Regidora de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, ante la renuncia de la C. Candelaria Godínez Vásquez, Tercera Concejal Propietaria; misma que fue aprobada por unanimidad de votos de los concejales en el Acta de Sesión Extraordinaria de Cabildo, de fecha 24 de agosto de 2026, así mismo mediante Sesión Extraordinaria de Cabildo de 26 de agosto de 2026, se designó a la Ciudadana Elvia Alejandra García Sánchez, como Regidora de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca; en términos de los artículo 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/589/2026,** del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura. -

Posteriormente, con base en lo dispuesto por el artículo 34 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, compareció de manera espontánea a las oficinas que ocupa la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, con domicilio ubicado en la Calle 14, Oriente #1, Edificio, Administrativo del Congreso del Estado Nivel 1, CP. 71242, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, la **Ciudadana Candelaria Godinez Vásquez,** identificándose con credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral; con el fin de ratificar su RENUNCIA a la **Regiduría de Hacienda**, con el carácter de irrevocable, dirigida al **Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** por motivos expuestos, misma que ratificó en todas y cada una de sus partes, manifestando que lo hace sin presión ni coacción alguna y sabedora de los alcances jurídicos de dicho acto.La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca del estudio y análisis del expediente **CPGAA/589/2026,** en el que obra la solicitud de procedencia de la designación de la Regidora de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de **Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**; misma que fue aprobada por unanimidad de los concejales del Municipio, en fecha 26 de agosto de 2026, donde se designó en ese acto a la **Ciudadana Elvia Alejandra García Sánchez, como Regidora de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** por el periodo comprendido del **26 de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2028**, lo anterior en atención a la renuncia al cargo de la Regidora de Hacienda Propietaria, presentada ante el **Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**. Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/589/2026**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura. Posteriormente, con base en lo dispuesto por el artículo 34 último párrafo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, compareció de manera espontánea a las oficinas que ocupa la Comisión Permanente de

Gobierno y Asuntos Agrarios, con domicilio ubicado en la Calle 14, Oriente #1, Edificio, Administrativo del Congreso del Estado Nivel 1, CP. 71242, San Raymundo Jalpan, Oaxaca, la **Ciudadana Candelaria Godinez Vásquez**, identificándose con credencial de elector vigente expedida por el Instituto Nacional Electoral; con el fin de ratificar su RENUNCIA a la **Regiduría de Hacienda**, con el carácter de irrevocable, dirigida al **Presidente Municipal del Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**, por motivos expuestos, misma que ratificó en todas y cada una de sus partes, manifestando que lo hace sin presión ni coacción alguna y sabedora de los alcances jurídicos de dicho acto.La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el asunto antes mencionado de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, del estudio y análisis del expediente **CPGAA/589/2026,** en el que obra la solicitud de procedencia de la designación de la Regidora de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de **Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**; misma que fue aprobada por unanimidad de los concejales del Municipio, en fecha 26 de agosto de 2026, donde se designó en ese acto a la **Ciudadana Elvia Alejandra García Sánchez, como Regidora de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca,** por el periodo comprendido del **26 de agosto de 2026 al 31 de diciembre de 2028,** lo anterior en atención a la renuncia al cargo de la Regidora de Hacienda Propietaria, presentada ante el **Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca**.Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, se declara competente para conocer y resolver sobre el presente de acuerdo a lo establecido en los artículos 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, la emisión del Decreto a que hace referencia las disposiciones legales anteriormente invocadas. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación el siguiente **DECRETO:** La Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 59 fracción IX y 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 63 y 65 fracción XVII, 66 fracción I, 72 y 75 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 34, 41 y 83 fracción III inciso B) párrafos penúltimo y último de la Ley Orgánica

Municipal del Estado de Oaxaca; artículos 27 fracción XV, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, declara procedente la designación de la Ciudadana Elvia Alejandra García Sánchez, Tercera Concejal Suplente, al cargo de Regidora de Hacienda del Honorable Ayuntamiento de Santiago Apóstol, Distrito de Ocotlán, Oaxaca, por el periodo legal comprendido del veintiséis de agosto de dos mil veintiséis al treinta y uno de diciembre dos mil veintiocho. Con todos los derechos y obligaciones que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Particular del Estado y la Legislación le confiere debido a su encargo. ------------------------------------

Inciso i) Relativo al expediente CPGAA/252/2025, mediante el cual el C. el Ingeniero Leonardo Isidro Inocente, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de San Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, por medio del cual solicita el reconocimiento con la categoría administrativa de Agencia de Policía, a favor de la Localidad Cerro de Hojas, perteneciente al referido Municipio, Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/252/2025**, del índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura. -----------------------
La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/252/2025** en el que obra la documentación señalada en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la denominación o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Por lo anterior y en el caso particular de la Localidad de **"Cerro de Hojas"**, perteneciente al Municipio de **San Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**, se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables así como con el número de población promedio de las **Agencias de Policías** reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto 2499 aprobado el 30 de octubre de 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de **Sesión Ordinaria** de Cabildo aprobada por unanimidad de los integrantes del Órgano de Gobierno de Municipio de **San Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**.Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la Localidad de **"Cerro de Hojas"**, perteneciente al Municipio de **San**

Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca, por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal denominación, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **emitir el Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la categoría administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad de **"Cerro de Hojas"**, perteneciente al Municipio de **San Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.** En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente **DICTAMEN:** Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de **DECRETO:** La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 17 fracción II, 18, 20, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Categoría Administrativa de **Agencia de Policía** a favor de la Localidad de **"Cerro de Hojas"**, perteneciente al Municipio de **San Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca**. Se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integran el Municipio de **San Felipe Usila, Distrito de Tuxtepec, Oaxaca.** --

Inciso j)Relativo al expediente CPGAA/539/2026, mediante el cual el **C. Ciriaco Díaz Martínez, en su carácter de Presidente Municipal Constitucional de San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oaxaca,** por medio del cual solicita el **reconocimiento con la denominación política de Núcleo Rural a favor de la Localidad San Isidro La Raya, perteneciente al referido Municipio**, Con el escrito y anexos se conformó el expediente **CPGAA/492/2026,** del

índice de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el asunto referido con anterioridad, de acuerdo a lo establecido en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 inciso a), 18, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. Del estudio y análisis del expediente **CPGAA/539/2026** en el que obra la documentación señalada en el apartado de ANTECEDENTES del presente Dictamen, primero, es de advertirse que es facultad del Ayuntamiento ordenar su territorio y declarar la **denominación** o categoría administrativa que le corresponda a las Localidades que integran el Municipio; facultades expresas en el artículo 43 párrafo primero inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca, Por lo anterior y en el caso particular de la localidad de **"San Isidro La Raya"**, Municipio de **San Martín** Peras, **Juxtlahuaca, Oaxaca**, se estima que si cumplen con este requisito, puesto que la Localidad cuenta con los principales servicios públicos indispensables así como con el número de población promedio de los **Núcleos Rurales** reconocidas en la última División Territorial del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, mediante Decreto 2499 aprobado el 30 de octubre de 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca. ------------------------------------

Asimismo, como se acredita con las constancias que obran en el expediente y que se han descrito en el apartado de antecedentes, se cuenta con la solicitud que por escrito presentó el Ayuntamiento, así como el Acta de **Sesión Ordinaria** de Cabildo aprobada por unanimidad de los integrantes del Órgano de Gobierno de Municipio de **San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oaxaca**. Respecto al nombre de la Localidad, con base en las documentales que obran en el expediente al rubro indicado, se hace constar el nombre de la localidad de **"San Isidro La Raya"**, por lo que se estima reconocer a la citada Localidad con tal **Denominación Política de "Núcleo Rural"** que solicitan, respetando el derecho fundamental de autodeterminación de los Pueblos y Comunidades Indígenas, siendo éste un Municipio y Localidad indígena, reconocidos por nuestra Constitución Federal, así como de nuestra Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, en su artículo 16. Por lo anteriormente expuesto, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, estima procedente **Emitir el Decreto** por el que se aprueba el reconocimiento con la Denominación de **"Núcleo Rural"** a favor de la **Localidad de "San Isidro La Raya"**, Municipio de **San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oaxaca**. En virtud de lo expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, emite el presente **DICTAMEN:** Esta Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, es competente para conocer y resolver sobre el presente asunto, de acuerdo a lo que se establece en los artículos 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 inciso a), 18, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de

la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca. La Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, por no existir impedimento legal alguno y por haberse cumplido con los requisitos y las formalidades exigidas por la Ley, estima procedente la emisión del Decreto a que hace referencia los artículos 18, 20 y 20 Ter de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca. Por lo antes expuesto y fundado, los integrantes de la Comisión Permanente de Gobierno y Asuntos Agrarios, sometemos a la consideración de la Honorable Asamblea para su aprobación en su caso, el siguiente proyecto de: **DECRETO**: La Sexagésima Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en los artículos 59 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 63, 64 y 65 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 15 inciso a), 18, 20 Ter, 43 inciso A, fracciones III y IV de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Oaxaca; 27, 34, 38 y 42 fracción XVII del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, aprueba el reconocimiento con la Denominación de **"Núcleo Rural"** a favor de la **Localidad de "San Isidro La Raya"**, Municipio de **San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oaxaca**. Se adiciona al Decreto No. 2499 aprobado el 30 de octubre del 2024, por la Sexagésima Quinta Legislatura Constitucional del Congreso del Estado de Oaxaca, en la parte relativa a las Localidades que integran el Municipio de **San Martín Peras, Juxtlahuaca, Oaxaca**. --

A continuación, el Diputado presidente de la Comisión, una vez que ha explicado el contenido y el alcance de los proyectos de dictámenes, solicita a los Diputados asistentes, si existe algún comentario con respecto a los dictámenes presentados, y no habiendo manifestación alguna se procede a someter a votación de los integrantes la aprobación, solicitando que quienes estén por la afirmativa se sirvan manifestarlo levantando la mano, **SIENDO APROBADOS LOS DICTAMENES POR MAYORIA DE LOS INTEGRANTES.** -------------------------

Como cuarto punto del orden del día: ASUNTOS GENERALES, se pide a las diputadas y a los diputados que quienes deseen intervenir en este punto, se sirvan levantar la mano. --------

No habiendo asuntos generales que tratar, se pasa al último punto del orden del día. - Como último punto del orden del día y al haberse desahogado todos los puntos señalados en el orden respectivo, se da por terminada la presente sesión, procediendo a su firma las diputadas y diputados que en ella intervinieron, por lo que se cierra la presente acta siendo las trece horas con un minuto de la misma fecha de su inicio. ------------------------------------

---DAMOS FE.--------------------------------

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ"
COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS.

ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. MAURO CRUZ SÁNCHEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS

LIC. MAURO CRUZ SANCHEZ
PRESIDENTE

DIP. RAYNEL RAMÍREZ MIJANGOS

INTEGRANTE

DIP. ISAIAS CARRANZA SECUNDINO

INTEGRANTE

DIP. BENJAMÍN VIVEROS MONTALVO

INTEGRANTE

DIP. DULCE BELÉN URIBE MENDOZA

INTEGRANTE

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACTA DE SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE GOBIERNO Y ASUNTOS AGRARIOS DE LA SEXAGÉSIMA SEXTA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA DE FECHA 23 DE SEPTIEMBRE DE 2026. ----------